

Boletín



Oficial

 DE LA
 PROVINCIA DE PALENCIA

Gobierno Civil

CIRCULAR Núm. 123

Habiendo regresado a esta Capital, me hago cargo nuevamente del mando de la provincia, cesando el Ilustrísimo Señor D. Buenaventura Benito Quintero, Presidente de la Excelentísima Diputación, que interinamente lo desempeñaba.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 29 de Agosto de 1949.

El Gobernador Civil,
Francisco Abella Martín

CIRCULAR Núm. 124

Reapertura de los molinos maquileros el día 1.º de Septiembre, con algunas limitaciones

Por la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo en el BOLETIN OFICIAL del 15 de Julio de 1949, se ordenó, la clausura de todos los molinos maquileros tanto de panificables como de piensos, con el fin de conseguir mayor eficiencia en las declaraciones C-1.

Teniendo en cuenta el adelanto con que se llevaron este año las operaciones de trilla, ya que el día 14 del actual mes se remitieron a todos los términos municipales los cupos mínimos forzosos a distribuir por las Juntas, entre los agricultores de los mismos, considero factible que para el 1.º de Septiembre, la mayoría de los agricultores tengan formalizada su ficha C-1 con todos los datos del 1.º y 2.º tiempo declaratorio sin omitir el cupo mínimo forzoso que les haya correspondido y señalado por dichas Juntas a los de menos de 25 has. de trigo, y la Inspección de la Jefatura del S. N. T., cuando excedieran de aquella cantidad.

En consecuencia de lo expuesto,

y después de estudiar algunas reclamaciones a estos efectos y oír al Jefe Provincial del S. N. T., he resuelto:

1.º A partir del 1.º de Septiembre próximo, todos los molinos maquileros debidamente autorizados y que no se hallen clausurados como consecuencia de resolución o expediente en tramitación de la Fiscalía Provincial de Tasas o del Servicio Nacional del Trigo, podrá reanudar sus actividades con las siguientes condiciones:

a) Es indispensable que todo usuario de molino tenga su ficha C-1 con todas las diligencias del 1.º y 2.º tiempo declaratorio, así como el señalamiento del cupo mínimo forzoso, con el sellado y firmas de los Presidentes de las Juntas y Secretarios de Ayuntamientos en las partes que se indican en el C-1, así como la autorización de la D. L. de Abastecimientos cuando haya de molturarse cereales panificables.

b) Para que los molinos de panificables puedan molturar productos de esta clase a los agricultores que están autorizados, deberán exigir que los titulares del C-1 hayan entregado previamente el 50 por 100 del cupo mínimo forzoso de trigo y de centeno que se haya señalado, y en este caso, podrán molturarlo solamente el 30 por 100 de sus reservas. A la entrega total de cupos, se podrá moler también el total de las reservas.

c) Para que el industrial molinero pueda conocer las entregas de cupo, le basta examinar el C-1 y comparar los cupos con las entregas registradas en los C-1 por los Jefes de Almacén.

El incumplimiento de cuanto se indica llevará consigo la intervención de la mercancía y clausura de su industria y a resultas de los expedientes que se instruyan.

A los Presidentes de las Juntas Sindicales Agropecuarias y Secretarios de Ayuntamiento

Encarezco a todos los Presidentes de las Juntas y Secretarios de

Ayuntamientos desplieguen la mayor diligencia y celo para que la recogida del 2.º tiempo quede terminada inmediatamente finalice cada agricultor sus operaciones de era, ya que serían responsables de todas las molestias y daños que ocasionan a los agricultores al no poder hacer uso de sus reservas, y llevar a cabo operaciones que se exige igual condición.

Igualmente requiero a dichas Autoridades para que remitan inmediatamente a la Jefatura Provincial del S. N. T., un ejemplar de la distribución de los cupos individuales, y cuyos ejemplares impresos se suministraron en su día, sin eximirles de la obligación de enviar también los resúmenes y duplicados C-1 de los agricultores adscritos a sus términos municipales.

Las Alcaldías darán cuenta de las instrucciones expuestas a los industriales molineros de su jurisdicción con diligencia de haber sido enterados.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 25 de Agosto de 1949.
 El Gobernado Civil interino,
 1649 *Buenaventura Benito Quintero*

CIRCULAR Núm. 125

El señor Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Villaverde de la Peña, comunica a este Gobierno Civil, que sobre las diez horas del día 21 del actual, desapareció del domicilio conyugal, Ignacio Santos, de 24 años, casado, labrador, vecino de Fontecha, de esta provincia, no habiendo regresado a su domicilio y encontrándose algo perturbado.

Sus señas son las siguientes: estatura 1,700 metros, color moreno, pelo negro, barba poco poblada, ojos negros, nariz recta, viste chaqueta gris oscuro, pantalón azul deslucido y repasado por las rodillas, la camisa con rayas grises y blancas, con una mancha de vino sobre ella en la parte del pecho, zapatos bajos negros muy deteriorados, calcetines grises con rayas

y con una cicatriz en la parte derecha de la nariz.

Lo que se hace público en este periódico oficial, por si alguna persona tuviere conocimiento de su paradero, se sirva comunicarlo.

Palencia 25 de Agosto de 1949.

El Gobernado Civil interino,
 1656 *Buenaventura Benito Quintero*

Administración Central

 MINISTERIO
 DE INDUSTRIA Y COMERCIO

 Comisaría General
 de Abastecimientos y Transportes

(Servicio de Carnes, Cueros y Derivados)

Circular número 723 por la que se señala, en desarrollo de la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 30 de Agosto de 1948 (Boletín Oficial del Estado núm. 245), la fecha topé para entrada en pleno vigor, con caracteres de generalidad, de los precios máximos de venta al público señalados para los diversos tipos de calzado en el apartado 13 de la citada Orden ministerial y anexo adjunto a la misma. (B. O. del E. núm. 237 25 Agosto.)

FUNDAMENTO

El apartado 15 de la Orden ministerial, cuyo cumplimiento se desarrolla por esta Circular, establece que el calzado de nueva fabricación, a partir de la publicación de la mencionada Orden, se ajustará en cantidades y precio, tanto en fábrica como al público, a lo establecido en el apartado 13 de la repetida Orden.

Transcurrido prácticamente un año desde la publicación de la Orden ministerial de referencia y habiéndose repartido con regularidad los cupos mensuales de materia prima (cueros vacunos) correspondientes a las distintas industrias, y considerando, por otra parte, evidente que ha transcurrido tiempo holgadamente suficiente para la normal venta al público de las exis-

PATRIMONIO FORESTAL DEL ESTADO

JEFATURA REGIONAL DEL CENTRO

A N U N C I O

de subastas para aprovechamiento de pastos durante el año forestal 1949-50

REFERENCIAS DE LOS APROVECHAMIENTOS			REFERENCIAS DE LAS SUBASTAS		
Monte	Término de	Por reses lanares	Local en que se celebrará	Día	Hora
Indiviso	Castrejón de la Peña	400	Casa Consistorial de Castrejón de la Peña	13 de Septiembre	11
El Quiñón	Olmos de Ojeda	300	Casa Consistorial de Castrejón de la Peña	13 de Septiembre	12
Baldío de Arbillos	Velilla de Guardo	100	Casa Consistorial de Velilla de Guardo	13 de Septiembre	11

NOTAS: 1.^a—Los pliegos de condiciones reguladores de estos aprovechamientos y subastas se pondrán de manifiesto a quienes pueda interesar conocerles, en las Secretarías de las entidades respectivas y en la Jefatura Regional del Patrimonio, instalada en Valladolid, calle del Salvador, número 10, 2.^o, derecha.

2.^a—Las subastas que quedaren desiertas, se celebrarán de nuevo en los mismos sitios y hora del día 27 de Septiembre.

Valladolid 22 de Agosto de 1949.—El Ingeniero Jefe Regional, (ilegible). 1642

tencias de calzado que se encontraban en fábricas y comercios detallistas en 1 de Septiembre de 1948, considera esta Comisaría General llegado el momento de señalar la fecha para que entren en vigor con caracteres de generalidad, y sin excepción, los mencionados precios de tasa para venta de calzado al público.

En su virtud, esta Comisaría General dispone:

ENTRADA EN VIGOR DE LOS PRECIOS MÁXIMOS DE TASA PARA VENTA DEL CALZADO

Artículo 1.^o Como consecuencia de lo establecido en el apartado 20 de la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 30 de Agosto de 1948 (*Boletín Oficial del Estado* núm. 245), en relación con los cometidos que a esta Comisaría se encomiendan para el desarrollo de aquella Orden ministerial, a partir del 15 de Octubre de 1949 entrarán en vigor los precios máximos de venta al público de los diversos tipos de calzado, establecidos en el apartado 13 y anexo a la Orden ministerial citada, y con las características técnicas mínimas establecidas por la ordenación dictada al efecto por la Secretaría General y Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, considerándose expira en 14 de Octubre del año en curso el plazo que para liquidación de existencias anteriores se ha estimado razonable y justo conceder.

ENTRADA EN VIGOR DE LOS PRECIOS MÁXIMOS DE TASA PARA CURTIDOS DIVERSOS

Art. 2.^o Oportunamente, y por disposición especial que recogerá las instrucciones para llevar a la práctica, se establecerá por esta Comisaría General la fecha tope para poner en vigor, con idénticos caracteres de generalidad, los precios de tasa para diversos curtidos, a que se refiere el apartado sexto de la Orden ministerial antes citada.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Madrid 19 de Agosto de 1949.—El Comisario general, *José de Corral Sáiz*.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio y Agricultura.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Fiscal Superior de Tasas, Jefes nacionales de los Sindicatos de Ganadería y Piel.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres. Jefe Servicio, Carnes, Cueros y Derivados, y Comisarios de Recursos y excelentes señores Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

GOBIERNO MILITAR DE PALENCIA

Por Orden Circular de 26 de Agosto de 1947 (*D. O.* núm. 193), se convocan cien plazas para conductores especialistas en el Servicio de Automovilismo en la Sexta Región Militar, debiendo tener entrada las instancias de los solicitantes en el Grupo de Automóviles en Burgos, antes del día 15 de Octubre.

Tiempo mínimo de permanencia en el Ejército, cuatro años. Edad mínima, 18 años y máxima 25.

Gratificaciones: Segundo año 1'50 pesetas; tercer año 2'00 pesetas; cuarto año 2'50. Además de gratificación laboral de 1'50 diarias y otras especiales, de acuerdo con el servicio que desempeñe.

Reenganches: Hasta tres años como máximo, con premios de 800 pesetas el primero; 1.200 el segundo y 1.600 el tercero.

Ampliación de informes, en el Sexto Grupo de Automóviles, en Burgos.

Palencia 23 de Agosto de 1949.—El Coronel Gobernador Militar, *Ciriaco Ramos*. 1640

Distrito Forestal de Palencia

Servicio piscícola

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado B) del artículo 12 de la vigente Ley de Pesca Fluvial, se hace saber al público, que desde el día 1.^o de Septiembre queda prohibida la pesca de las diferentes especies y variedades de truchas, así como su circulación y venta, hasta el 15 de Febrero próximo.

Palencia 24 de Agosto de 1949.—El Ingeniero Jefe, *Antonio Mollado*. 1650

Administración de Justicia

Palencia

Requisitoria

Hilario Gaité Moras, de 26 años de edad, casado, jornalero, hijo de Hilario y Lauretina, natural y vecino de Palencia y cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá en el Juzgado Municipal de esta Ciudad en el término de diez días con objeto de satisfacer el importe del reintegro y costas y cumplir la pena que le fué impuesta en el juicio de faltas número 85-949 seguido contra el mismo por hurto, bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde de conformidad con lo dispuesto en los artículos 834 y 839 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Palencia a 20 de Agosto de 1949.—El Juez municipal, *Victorio Sánchez*. 1653

Saldaña

Emplazamiento

Gómez Olea, Diosdado, de 30 años de edad, soltero hijo de Emerterio y Palmira, vecino de Melgar de Fernamental, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado de Instrucción de Saldaña a fin de notificarle auto de conclusión del sumario número 31 de 1949 por hurto de madera y emplazarle para que en el término de diez días comparezca ante la Ilma. Audiencia de Palencia por medio de Abogado y Procurador que le defienda y represente; apercibiéndole que de no comparecer le pararán los perjuicios a que hubiere lugar.

Dado en Saldaña a veintidos de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Juez de Instrucción, *M. Divar*.—El Secretario, *Jesús de Paz*. 1655

Cervera de Pisuerga

Don Rafael Cano Sinobas, Juez de Instrucción de la Villa de Cervera de Pisuerga y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 2.^o del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza al penado José López Gutiérrez, hijo de José y Francisca, de 39 años de edad, soltero, minero, natural de Peña Castillo y vecino que fué de Barruelo de Santullán a fin de que en término de veinte días hábiles reingrese en la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santoña) donde debe proseguir la ejecución de la condena de doce años y un día de reclusión menor que le fué impuesta en la causa 25 de 1934 por homicidio; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades y encargo a los Agentes de la policía Judicial, procedan a su busca y captura y caso de ser habido lo ingresen en la Colonia Penitenciaria del Dueso.

Cervera de Pisuerga 23 de Agosto de 1949.—*Rafael Cano*.—El Secretario judicial, *Teodoro González*. 1641

Administración Municipal

Documentos expuestos

Confecionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

Fijadas las cuentas municipales Vega de Bur.—1948. 1639